

condición de Consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su cónyuge, quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándose con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes con toda claridad el nombre y apellidos del Consorte.

Los Profesores que hubiesen concursado y se consideren con derecho por haberlas incluido en su petición, las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de aquella renuncia, que se harán al elevar a definitivo este concurso.

#### VI. Petición «sin consumir plaza»

15. Los Profesores que soliciten desde Escuelas de régimen administración especial, servidas con carácter definitivo, y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto de Magisterio y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho. Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad, sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mayor derecho, pasando seguidamente al de mayor puntuación entre quienes la soliciten para consumirla.

#### VII. Plazo de peticiones

16. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales, a partir del siguiente al que se publique la relación de vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Las peticiones del concurso podrán remitirse a las respectivas Delegaciones Territoriales de Educación, por cualesquiera de los procedimientos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

#### VIII. Instancias y documentación

17. Las instancias de petición, única para los dos turnos, se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Delegaciones Territoriales de Educación y se presentarán en la forma señalada en el número 31 del epígrafe XII de la convocatoria del concurso general de traslados, publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» de 17 de enero de 1983; acompañándose hoja de servicios prestados en la especialidad provisional o definitiva, si los tuvieren, y conforme a lo dispuesto en el número 13 de esta convocatoria, y copia compulsada del título o diploma de la especialidad o certificado de haber abonado los derechos para su expedición, significándose que quienes participan sin puntuación en la especialidad, habrán de justificar la fecha de la convocatoria del curso aprobado.

18. Quienes participen por el turno de Consortes acompañarán además los documentos que exige el número 11 del epígrafe III del concurso general de traslados.

19. Cada concursante formulará una sola instancia que servirá para participar simultáneamente en las tres convocatorias que de la especialidad se publican.

En caso de participación simultánea en más de una convocatoria será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, las que se prefiera; en este primer bloque pueden incluirse todas las vacantes de una convocatoria; se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, y en último término el posible tercer bloque.

#### IX. Tramitación

20. De cada instancia formularán las Delegaciones Territoriales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, Escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro Personal y oposición por la que ingresaron en el Cuerpo; en los Profesores de nuevo ingreso, sin destino definitivo, será asimismo indispensable consignar la promoción a que pertenecen y el número obtenido en la misma.

21. En el plazo de cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones Territoriales expon-

drán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección de Servicios del Departamento de Educación del Gobierno Vasco todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo, enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación Territorial, ordenadas alfabéticamente.

#### X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

22. Por la Dirección de Servicios se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de cinco días naturales para reclamaciones y por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

#### XI. Características de los destinos en las Escuelas de Educación Especial

23. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Profesores nombrados su Escuela de origen de régimen ordinario si la tuvieran en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acuden con servicios provisionales prestados en Centros de educación especial obtenidos a través de anteriores concursos de la especialidad, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Dentro del segundo habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimismo definitivo.

Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el presente concurso (1 de septiembre de 1983) hayan cumplido estos dos cursos de servicios provisionales.

Estos Profesores quedarán sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del citado artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de las Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados a propuesta del Consejo Escolar Primario, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 20 de enero de 1983.—El Director de Servicios, José María Endemaño Arostegi.

Ilmos. Sres. Delegados territoriales de Educación de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

11554

RESOLUCION de 15 de marzo de 1983, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-3855).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación Territorial, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, simple circuito, a 13 KV, que tiene su origen en la E. T. D. «Guernica», finalizando en el apoyo número 81 actual de la línea derivación al C. T. número 91, «San Antonio». Longitud 8.122 metros.

Del apoyo número 17 derivará la actual línea E. T. D. Guernica Canala-Costa.

Del apoyo número 36 derivación al C. T. Agarre Txiki, de 81 metros.

Del apoyo número 42 derivación a C. T. 836, Landeta, de 18 metros.

Del apoyo número 46 derivación al C. T. Murueta, de 9 metros

Del apoyo número 55 derivación al C. T. Landa, de 66 metros

Del apoyo número 67 derivación al C. T. Saconeta, de 523 metros.

Del apoyo número 5 derivación al C. T. Olesko, no sufriendo modificación el trazado.

Del apoyo número 12 derivación al C. T. número 74, Barrutia, que tampoco sufre modificación.

Se empleará como conductor cable LA-56, sustentado sobre apoyos de hormigón.

Su finalidad es mejorar el servicio y eliminar el actual trazado de la línea de la misma denominación y el consolidar el tramo comprendido entre la ETD Guernica como en el apoyo número 17 de la línea ETD Guernica-Canal-Costa, que quedará en lo sucesivo como derivación en dicho apoyo.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los organismos informantes.

Bilbao, 15 de marzo de 1983.—El Delegado territorial, Juan Antonio Garro Ugarte.—1.509-15.

**11555** RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, de la Delegación Territorial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-2024) (3).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación Territorial, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica aérea, simple circuito, a 13,2 KV, que tiene su origen en la línea «Yurre-Bedia», C. T. Firestone, finalizando en el C. T. tipo aéreo-intemperie «Guetaueta», longitud 561 metros, empleando como conductor cable LA-56 sobre apoyos de hormigón.

Centro de transformación número 838, «Guetaueta», tipo aéreo-intemperie de 10 KVA, relación de transformador 13.200/230 V.

Su finalidad es ampliar y mejorar el servicio en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao 24 de marzo de 1983.—El Delegado Territorial, Juan Antonio Garro Ugarte.—1.877-15.

## CATALUÑA

**11556** ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se convoca concurso de traslados para cubrir en propiedad, en régimen ordinario de provisión, las vacantes existentes en Centros públicos y Unidades de Educación Especial de Cataluña.

De conformidad con lo que dispone el Real Decreto 2609/1960, de 3 de octubre; los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y normas aplicables del Estatuto de Magisterio y con el fin de proveer en régimen ordinario las vacantes existentes en Unidades y Centros de Educación Especial, este Departamento ha dispuesto:

### I. Convocatoria

1. Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las Unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión existentes en Cataluña hasta el 1 de septiembre de 1982.

Las vacantes se anunciarán en la lista única y podrán ser provistas indistintamente por Profesor o Profesora aclarando, no obstante, en la solicitud el carácter masculino, femenino o mixto del Centro correspondiente.

2. El concurso constará de dos turnos:

- Consortes.
- Voluntario.

En la distribución de vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

### II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB se hallen en fecha 1 de septiembre de 1982, de conformidad con los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), en posesión de uno de los siguientes títulos:

- Licenciado en Ciencias de la Educación (subsección de Educación Especial).
- Profesor de EGB del Plan Experimental de 1971 (modalidad de Educación Especial).
- Diplomado o Profesor de Pedagogía Terapéutica.
- Diplomados en la especialidad correspondiente a Sordomudos o Técnicas de Audición y Lenguaje.

Los que participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 13 de esta convocatoria es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Los Profesores propietarios definitivos o provisionales que hayan obtenido el certificado que habilita para la docencia en Educación Especial, expedido por el ICE o por los Servicios Territoriales y hayan de realizar el curso de prácticas en la especialidad, preceptivo para la obtención del título de Pedagogía Terapéutica, podrán tomar parte en este concurso exclusivamente por el turno voluntario. Estos Profesores, una vez obtengan el título, serán nombrados para los propios Centros en las condiciones que establece el número 22 de esta convocatoria para los restantes Profesores, siéndoles computables estos servicios a efectos de su confirmación.

4. Los Profesores solicitantes provenientes de plazas no pertenecientes a Cataluña tendrán que adjuntar a su instancia fotocopia de la titulación que les capacita para la enseñanza del catalán, de acuerdo con la Orden de 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalidad» del 17).

Los títulos que capacitan son los siguientes:

a) De la Universidad de Barcelona:

- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología Románica, hasta 1967.
- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Románica (subsección de catalán), de 1972 a 1977.
- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología catalana.

b) De la Universidad Autónoma de Barcelona:

- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología hispánica, de 1973 a 1977.
- Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología catalana.

c) Otras Universidades:

- Titulación en Filosofía y Letras (Filología románica o hispánica), en el caso de que la Comisión Técnica lo considere válido una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

d) Poseer el diploma de «Mestre de català», otorgado por la Universidad de Barcelona o la Universidad Autónoma de Barcelona. Este diploma se otorga con carácter definitivo a quienes superados los estudios correspondientes dispongan, además, de los títulos académicos de Profesor de EGB o de Licenciado de cualquier Facultad.

e) Haber superado las pruebas del primer ciclo de reciclaje de acuerdo con la programación autorizada por la Comisión mixta Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña de 1979 y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

Los Profesores comprendidos en este apartado que no tengan alguna de las titulaciones que se relacionan se comprometen a obtener la preceptiva capacitación en el plazo de cuatro años.

5. No podrán tomar parte en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de tenerse cumplidas el 1 de septiembre de 1982.